



**Norma:** RG 700/2017. Comisión Nacional de Valores.

**Introducción:**

Por medio de la RG 700/17, la Comisión Nacional de Valores pone a disposición de la ciudadanía el proyecto de norma de reglamentación sobre “Sistemas de Financiamiento Colectivo” en los términos de la Ley N° 27.349 iniciando de ésta manera un procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” conforme con lo dispuesto en el Decreto N° 1172/2003.

En virtud de dicha disposición, y por el término de 20 días hábiles quienes estén interesados en realizar presentaciones y/u opiniones sobre dicha reglamentación podrán hacerlas llegar al organismo de control a través de su sitio web [www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar)., a través del formulario que a tal fin se pondrá a disposición en dicho sitio.

**Objetivo de la norma:**

Reglamentar el funcionamiento de las Plataformas de Financiamiento Colectivo (P.F.C).

**Disposiciones de mayor relevancia (resumen):**

Serán consideradas\_P.F.C las sociedades anónimas cuya actividad se encuentre destinada a poner en contacto, de manera profesional y exclusivamente mediante portales web u otros medios análogos, a una pluralidad de personas humanas y/o jurídicas que actúan como inversores con personas humanas y/o jurídicas que solicitan financiación en calidad de “Emprendedores de Financiamiento Colectivo”, las cuales deberán encontrarse registradas en el registro que la CNV creará a tal fin.

**Patrimonio Neto Mínimo.**

Las P.F.C. deberán contar en forma permanente con un patrimonio neto mínimo de PESOS doscientos cincuenta mil (\$250.000) el que deberá surgir de sus estados contables trimestrales y anuales.

**Razón social.**



Las sociedades que deseen inscribirse en el registro, deberán prever que su razón o denominación social incluya el término “Plataforma de Financiamiento Colectivo” o la sigla “PFC”.

#### Objeto social.

Las sociedades que deseen inscribirse en el registro deberán prever que en su objeto social se indique que su actividad será, entre otras, poner en contacto, de manera profesional y exclusivamente mediante portales web u otros medios análogos, a una pluralidad de personas humanas y/o jurídicas que actúan como inversores con personas humanas y/o jurídicas que solicitan financiación en calidad de “Emprendedores de Financiamiento Colectivo”.

#### Control Societario.

Las sociedades anónimas, autorizadas para funcionar como P.F.C. por la CNV e inscriptas en el registro, quedarán sujetas al control societario de la CNV con sujeción a las disposiciones contenidas en el Título II “Emisoras”, contando asimismo con deberes de información a cumplir bajo el régimen de Transparencia establecidos en la Ley N° 26.831, la Ley N° 27.349 y en el Título XII “Transparencia en el ámbito de la oferta pública” de estas Normas de CNV, y un Régimen Informativo Periódico específico, de acuerdo con las disposiciones del artículo 56 del proyecto de norma.

#### Órgano de administración:

El directorio de la P.F.C deberá contar con al menos tres (3) miembros titulares e igual cantidad de suplentes. Al menos dos tercios de los Directores titulares y suplentes deberán tener domicilio real en la República Argentina.

#### Incompatibilidad.

La P.F.C. no podrá realizar ninguna otra actividad sujeta al control de la CNV, ni inscribirse en otras categorías de agentes y/o mercados bajo fiscalización de este Organismo. Podrá realizar actividades afines y complementarias no sujetas al control de la CNV, siempre y cuando no exista conflicto de interés entre las actividades que pretendan desarrollarse y se observen los principios de transparencia, objetividad, diligencia y buena fe en el trato con sus clientes.

#### Prohibiciones.

a) Brindar asesoramiento financiero a los inversores en relación a los Proyectos de Financiamiento Colectivo promocionados por las Plataformas de Financiamiento Colectivo, sin



perjuicio de brindar la información objetiva a que hace mención el inciso d) del artículo 30 de la Ley N° 27.349;

b) Asesorar a otra persona para que participe en la financiación participativa de Proyectos de Financiamiento Colectivo publicados a través de la P.F.C.

c) Destacar Proyectos de Financiamiento Colectivo promocionados en la P.F.C. en detrimento de otros, excepto la diferenciación por ordenamiento de fecha, monto u otros parámetros objetivos mencionados en el inciso d) del artículo 30 de la Ley N° 27.349.

d) Recibir fondos por cuenta de los Emprendedores de Financiamiento Colectivo a los fines de invertirlos en Proyectos de Financiamiento Colectivo desarrollados por esos mismos Emprendedores;

e) Gestionar las inversiones en los Proyectos de Financiamiento Colectivo, poseer, custodiar o administrar fondos suscriptos a Proyectos de Financiamiento Colectivo y/o instrumentos de Financiamiento Colectivo. En caso de utilizar un Fideicomiso para la administración de los fondos suscriptos, la P.F.C. y las sociedades que formen parte del grupo económico de la misma, no podrán actuar como Fiduciario del mismo.

f) Adjudicar fondos de un Proyecto de Financiamiento Colectivo a otro Proyecto de Financiamiento Colectivo sin la autorización expresa de los inversores que hubieren aportado esos fondos;

g) Asegurar a los Emprendedores de Financiamiento Colectivo la captación de la totalidad o una parte de los fondos;

h) Financiar por cuenta propia o gestionar financiamiento por cuenta de terceros, sea en todo o parte, de los fondos requeridos para los Proyectos de Financiamiento Colectivo, antes o después del período de suscripción. Esta prohibición recae sobre la Plataforma de Financiamiento Colectivo así como sobre sus accionistas y grupo de control;

i) Asegurar a los inversores el retorno de su inversión en un Proyecto de Financiamiento Colectivo en el que participen;

j) Presentar, con la finalidad de obtener fondos del público inversor, Proyectos de Financiamiento Colectivo desarrollados por el Responsable de Plataforma de Financiamiento Colectivo dependiente de esa Plataforma de Financiamiento Colectivo, así como de sus accionistas y/o grupo de control;

k) Participar en Proyectos de Financiamiento Colectivo publicados en su P.F.C., ni en la de ninguna otra P.F.C. Tampoco podrá ser Fiduciario de Proyectos de Financiamiento Colectivo que empleen un Fideicomiso como vehículo para la inversión publicados en su P.F.C., ni en la de ninguna otra P.F.C.



- l) Efectuar ofrecimientos de fondos propios, de sus dependientes, del Responsable de Plataforma de Financiamiento Colectivo, de sus accionistas y/o grupo de control para ser invertidos en Proyectos de Financiamiento Colectivo promocionados por las Plataformas de Financiamiento Colectivo.
- m) Remunerar a los dependientes y/o personal contratado de la P.F.C. y/o pagar servicios de comercialización utilizando fondos captados para inversión en Proyectos de Financiamiento Colectivo publicados en la P.F.C.;
- n) Realizar actividades que puedan dar lugar a un conflicto de interés y/o hacer un uso inadecuado y/o divulgar indebidamente información confidencial.
- o) Delegar en terceros, total o parcialmente la ejecución de los servicios que constituyan el objeto del contrato suscripto con los Emprendedores de Financiamiento Colectivo.
- p) Publicar una sucesiva colocación de participaciones de un mismo Proyecto sin notificar de manera fehaciente a los Inversores del Proyecto en cuestión. La notificación deberá contener una advertencia acerca de los eventuales riesgos de dilución de la participación del Inversor, así como informar la posibilidad de ejercicio del derecho de preferencia.

#### Responsabilidad por daños.

El régimen de responsabilidad aplicable a las P.F.C. por daños causados en incumplimiento al deber de información y el uso adecuado del método de selección de los Proyectos de Financiamiento Colectivo, se ajustará a lo establecido por la Ley N° 24.240 y sus modificatorias así como a las disposiciones contenidas en el Código Civil y Comercial de la Nación.

#### Responsable de Plataforma de Financiamiento Colectivo.

Tendrá a su cargo el control y evaluación del cumplimiento por parte de la P.F.C. y de los empleados afectados a la actividad, de las obligaciones que les resultan aplicables conforme lo establecido en la Ley N° 27.349 y las Normas de CNV. El Responsable de Plataforma de Financiamiento Colectivo actuará con total independencia y en representación de la P.F.C. e informará al respecto al órgano de administración. No podrá ser miembro del órgano de administración y/o del órgano de fiscalización, ni llevar a cabo, tanto en relación de dependencia como bajo locación de servicios, otras funciones para la P.F.C. que no sean las de Responsable de Plataforma de Financiamiento Colectivo.

#### Monto Máximo de Emisión por Proyecto de Financiamiento Colectivo.



El monto de emisiones acumuladas entre todos los instrumentos emitidos a lo largo de 12 meses por parte de un Proyecto no podrá superar los \$ 16.000.000 (dieciséis millones de pesos) período de colocación.

En el supuesto en que un Proyecto opte por efectuar sucesivas colocaciones, deberá notificar a la P.F.C de su intención con una antelación mínima de 10 días a los efectos de lo previsto en el artículo 17, inciso p) de este Capítulo.

El período de colocación de instrumentos de un proyecto por parte de una sociedad Emprendedora deberá no ser menor a los 30 días y no mayor a los 180 días

#### Inversores.

Los inversores no podrán tener nunca inversiones en instrumentos de Financiamiento Colectivo que representen más del 20% de sus ingresos brutos anuales, correspondientes al último ejercicio fiscal cerrado. Para poder suscribir una oferta en una P.F.C. los inversores deberán realizar una Declaración Jurada que acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

Ningún inversor podrá participar en más del 5% de una colocación determinada de instrumentos de Financiamiento o en un monto mayor a \$ 56.000, el que fuere menor.